



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2018-00232-00  
**ACCIONANTE:** Yohan Erney Muñoz Muñoz  
**ACCIONADOS:** Ejército Nacional - DISAN

Yohan Erney Muñoz Muñoz, actuando por intermedio de apoderado, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, la salud y la vida digna que se alegan como vulnerados por la Dirección de Sanidad Militar, dependencia del Ejército Nacional.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL realizar la valoración médica legal – Junta Médico Laboral al actor, según lo solicitado en un derecho de petición.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Yohan Erney Muñoz Muñoz, identificado con c.c. 98.714.001, en contra del Ejército Nacional – DISAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la

existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

Este informe debe contener datos sobre el estado actual de la solicitud del actor radicada el 15/03/2018 en la cual solicita documental de activación de servicios médicos y de Junta Médica Laboral Definitiva.

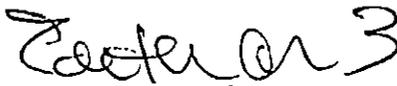
Además dentro de este término, la parte accionada debe anexar copia del expediente laboral del señor Yohan Erney Muñoz M en los apartes relacionados con los supuestos fácticos por él enunciados y la orden de retiro del Ministerio de Defensa por Invalidez.

**CUARTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la DISAN, para que:

- a. Remita todas las Actas de Junta Médico Laboral practicadas al señor YOHAN ERNEY MUÑOZ M, informando si están o no en firme.
- b. Informe si dio o no respuesta a la petición del actor del 15 de marzo de 2018, anexando en caso de existir copia de la misma.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**

EAB

**Auto de Tutela 230**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00235-00  
ACCIONANTE: Nepomuceno Contreras Preciado  
ACCIONADO: Presidencia de la República  
VINCULADOS: Gobernación de Cundinamarca y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Nepomuceno Contreras Preciado, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la petición y debido proceso como vulnerados por Presidencia de la República.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que el Presidente de la República ordene a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se estudie la viabilidad de una conciliación voluntaria o en su defecto una reparación directa por su retiro como funcionario de la Gobernación de Cundinamarca en el año de 1996.

Teniendo en cuenta que en el expediente obra traslado de la petición impetrada el 3 de mayo de 2018 de la Presidencia de la República a la Gobernación de Cundinamarca, quién a su vez la remitió a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como obra a folios 8 al 28 y que de que los hechos de la tutela no son de competencia de la Presidencia de la República porque son producto de un retiro del accionante como funcionario de la Gobernación de Cundinamarca en el año de 1996, además que la solicitud de amparo va dirigida a que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estudie la viabilidad de una conciliación voluntaria o en su defecto una reparación directa por el retiro del petente, no se incluirá en la presente acción a la Presidencia de la República y en su lugar se vinculará a la Gobernación de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESVINCULAR** de la presente acción de tutela a la Presidencia de la República.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Nepomuceno Contreras Preciado en contra del Gobernación de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y la parte accionada, puede ser esta última al buzón de notificaciones electrónicas.

**CUARTO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

**Auto de Tutela 231**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** HABEAS CORPUS  
**ACCIONANTE:** WALTER ANTONIO LÓPEZ TABARES  
**ACCIONADO:** Cárcel La Picota y Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En la fecha, siendo las una de la tarde (01:00 p.m.), este despacho recibió la presente actuación, según petición impetrada por Walter Antonio López Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.841, actuando en nombre propio.

En la solicitud se indicó que el señor López Tabares se encuentra retenido en la Penitenciaria la Picota.

Al respecto se señaló que a la fecha ya se encuentra redimida la condena de 89 meses por la cual se encuentra privado de su libertad, que con ocasión a ello el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá solicitó las respectivas certificaciones de calificación de conducta y estudios al INPEC, que dio respuesta a ello y sin embargo a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado al respecto.

Con la anterior información se establece que si el accionante se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario de esta jurisdicción, este despacho es competente para conocer la presente petición de habeas corpus por el factor territorial, al tenor del artículo 2 de la Ley 1095 de 2006<sup>1</sup>, que reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, norma a la que en la interpretación realizada por la Corte Constitucional<sup>2</sup>, se agregó: "...son competentes para conocer del HABEAS

---

<sup>1</sup> Artículo 2º. *Competencia.* La competencia para resolver solicitudes de hábeas corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de hábeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de hábeas corpus se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de hábeas corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

<sup>2</sup> Sentencia C-415 de 2002, MP: Eduardo Montealegre Lynette.

CORPUS las autoridades mencionadas en ésta providencia, a lo cual se ha de agregar el factor territorial, en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos...", es decir, *"la autoridad con jurisdicción en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad"*

En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la petición de habeas corpus presentada por el señor **Walter Antonio López Tabares**, contra del Complejo Carcelario Metropolitano y Penitenciario de Bogotá – COMEB conocido como Cárcel "La Picota" y del Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Comunicar con CARÁCTER URGENTE la presente determinación por el medio más expedito a:

1. Complejo Carcelario Metropolitano y Penitenciario de Bogotá – COMEB conocido como Cárcel "La Picota".
2. Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
3. Al accionante

**TERCERO:** De oficio practicas las siguientes pruebas:

**3.1.** Solicítese al Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá enviar copia de las actuaciones desarrolladas dentro del proceso penal No. 11001600001320110833300 con el fin de resolver la solicitud de libertad de Walter Antonio Tabares y que rinda informe con relación a los hechos manifestados por el accionante en su escrito de habeas corpus.

Para tal efecto se le concede el término de una hora (1) desde la notificación del presente proveído.

**3.2.** Solicitar a Complejo Carcelario Metropolitano y Penitenciario de Bogotá – COMEB conocido como Cárcel "La Picota" copia de las actuaciones desarrolladas por la entidad relacionadas con la solicitud de libertad de Walter Antonio Tabares quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.275.841 y que rinda informe con relación a los hechos manifestados por el accionante en su escrito de habeas corpus.

Para tal efecto se le concede el término de una hora (1) desde la notificación del presente proveído.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** HABEAS CORPUS  
**RADICACIÓN:** 2018-236  
**ACCIONANTE:** WALTER ANTONIO LÓPEZ TABARES  
**ACCIONADO:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ Y JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

**HÁBEAS CORPUS  
(PRUEBAS DE OFICIO)**

Se considera pertinente decretar de oficio los siguientes medios probatorios con el fin de dar claridad al asunto:

1. Reporte de estado del proceso penal No.11001600001320110833300 en el módulo de consulta de procesos de la Rama Judicial/ Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
2. Requerir al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá copia del habeas corpus No. 11001-33-35-029-2018-00277-00 cuyo accionante es Walter Antonio López Tabares y accionados Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y COMEB La Picota.

En consecuencia se

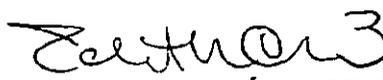
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO**, las siguientes pruebas:

1.1. Reporte de estado del proceso penal No.11001600001320110833300 en el módulo de consulta de procesos de la Rama Judicial/ Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

1.2 Requerir al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá copia del habeas corpus No. 11001-33-35-029-2018-00277-00 cuyo accionante es Walter Antonio López Tabares y accionados Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y COMEB La Picota.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza